

Decreto Ejecutivo N° 44456-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25.1 y 28.2.b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 6158, Ley de Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, del 25 de noviembre de 1977; el Decreto Ejecutivo N° 34024-C, Declaratoria de Interés Público Nacional de la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica, del 31 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 196 del 11 de octubre de 2007; el Decreto Ejecutivo N° 838120-C Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales, del 17 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 6 del 9 de enero de 2014, y

Considerando:

I.-Que el Ministerio de Cultura y Juventud es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género, ubicación geográfica o cualquier otra condición social o personal; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

II.-Que por Ley N° 6158 del 25 de noviembre de 1977, se creó el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica -en adelante denominado el CCPC-, como institución técnica y cultural especializada del Estado, adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), encargada de fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica nacionales.

III.-Que por Decreto Ejecutivo N° 34024-C del 31 de julio de 2007, se declaró de Interés Público Nacional la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica.

IV.-Que por Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, y crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales, como el marco político de largo plazo que establece el Estado Costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período, cuyo Eje Estratégico número dos, denominado Dinamización Económica de la Cultura, desarrolla tres grandes temas: 1) Relación entre cultura y desarrollo; 2) Economía creativa; 3) Economía social y cultural solidaria, y el objetivo estratégico de promover la dinamización económica de la cultura, a través de

estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico.

V.-Que por Decreto Ejecutivo N° 35384 del 24 de junio de 2009, se creó la Comisión Fílmica de Costa Rica, con participación de distintas entidades y organizaciones del sector público y privado, como instancia del Poder Ejecutivo encargada de la unión de esfuerzos para la atracción de inversiones y promoción de exportación de servicios de la industria audiovisual y cinematográfica.

VI.-Que por Decreto Ejecutivo N° 42148-C del 5 de diciembre de 2019, el cual no se encuentra vigente a la fecha, se creó la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", como un instrumento de política pública que reconoce y promueve los emprendimientos creativos y culturales, como un motor del desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, para lo cual se declaran de interés público las acciones, programas e instrumentos que se derivan de la implementación de la presente estrategia.

VII.-Que es prioridad para el Gobierno de la República establecer instancias e implementar mecanismos de coordinación interinstitucional que contribuyan con el desarrollo y consolidación de la industria audiovisual y cinematográfica, con el propósito de atender de una mejor manera la diversificación de las opciones productivas y de inversión en el país, y hacer un óptimo aprovechamiento de los recursos con que este cuenta.

VIII.-Que el entorno global, con sus tecnologías en constante evolución y la creciente globalización y competencia, supone un desafío tanto para la construcción y supervivencia de la cultura e identidad nacional como para la competitividad económica del país. En este sentido, la producción audiovisual, tanto en su faceta artística-cultural como en su faceta de industria creativa, tiene el potencial de contribuir a la respuesta costarricense ante este desafío, sobre todo mediante la creatividad y la producción simbólica que genera.

IX.-Que para poder incrementar una oferta audiovisual culturalmente diversa y viable, creadores y empresarios deben contar con unas condiciones marco apropiadas que permitan nuevos espacios para la creación, experimentación, innovación, el espíritu de empresa y las alianzas público-privadas.

X.-Que el Ministerio de Cultura y Juventud, como cartera responsable del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, apoya la creación y reglamentación de este Fondo, como parte de su lineamiento del Eje Estratégico 2 de la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, denominado "Dinamización económica de la Cultura", que busca fomentar las industrias culturales del país, fortaleciendo a la pequeña y mediana empresa cultural, incorporándola al sector formal productivo y a la oferta exportadora del país en el área de la cinematografía.

XL.-Que de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 6 de la citada Ley N° 6158, por acuerdo firme N° 3 de la Sesión Extraordinaria N° 17-2015 celebrada el día 8 de julio de 2015, el Consejo Nacional de Cinematografía aprobó la creación del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico EL FAUNO, normado mediante el Decreto Ejecutivo N° 39117-C del 28 de julio de 2015, el cual no se encuentra vigente a la fecha.

XII.-Que según Informe de Análisis Regulatorio DMR-DAR-INF-163-2023 del 22 de noviembre del 2023, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, concluyó que el presente reglamento cumple con lo establecido por la Ley número 8220 - Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y sus reformas, así como lo establecido en su respectivo reglamento, Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

XIII.-Que ante la entrada en vigencia de la "Reforma a los Transitorios I y II de la ley número 9524 del 7 de marzo de 2018, Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, expediente número 22015, publicado a La Gaceta número 139 del 12 de junio de 2020, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica no podrá seguir haciendo uso de la figura del superávit libre, mecanismo fundacional para la administración de los recursos del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno.

XIV.- Que mediante Acuerdos firmes No. 8.2 adoptado en la sesión ordinaria 09-2022 del 22 de diciembre de 2022; No. 6 adoptado en la sesión ordinaria 02-2023 del 23 de febrero de 2023; y No. 5 adoptado en la sesión ordinaria 05-2023 del 25 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Cinematografía aprobó la reforma integral del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno Decreto Ejecutivo No. 43092-C de fecha 07 de julio de 2021.

Por tanto,

Decretan:

REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL FOMENTO AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO - EL FAUNO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1 °-**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico EL FAUNO (en adelante denominado el Fondo), definiendo los procedimientos, requisitos y pautas que ejecutará el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (en adelante denominado CCPC), para cofinanciar proyectos cinematográficos y audiovisuales que resulten beneficiarios.

Artículo 2°-**Financiación.** Además del presupuesto ordinario del CCPC, el Fondo podrá ser financiado con aportes financieros diversos, siempre que no comprometan los objetivos del programa de fomento, la transparencia del proceso ni los resultados, y se documenten de acuerdo con el marco legal aplicable. Competerá al CCPC gestionar lo correspondiente al aumento del límite de gasto presupuestario, en conjunto con el Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 3 °-**Programación de los recursos.** Dado que el presente Reglamento, en su Artículo 29°, dispone que los fondos asignados a los beneficiarios podrán tener una vigencia de hasta veinticuatro (24) meses, lo cual supera la anualidad presupuestaria institucional, el CCPC podrá comprometer recursos y programar desembolsos durante más de un período presupuestario, según el cronograma de trabajo de cada proyecto beneficiado por el Fondo y anexo al convenio firmado por ambas partes.

Artículo 4°-**Desembolsos.** Los desembolsos que no se ejecuten durante el período presupuestario en el que se inició el procedimiento, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, aunque el CCPC tendrá la obligación de priorizar presupuestariamente los compromisos adquiridos con los proyectos vigentes, antes de formular una convocatoria nueva del Fondo. El porcentaje de los desembolsos que se efectuarán en cada período presupuestario, deberá ser especificado en las bases de la convocatoria anual del Fondo.

Artículo 5°-**Fuerza mayor.** En los casos en que, por fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o emergencia nacional, inclusive, el CCPC se encuentre imposibilitado de continuar con los compromisos de pago pendientes con los proyectos beneficiados, la Administración podrá rescindir o suspender el beneficio, con apego al debido proceso. La Administración deberá liquidar la parte que haya sido efectivamente ejecutada y quedará exenta de otras responsabilidades, según los supuestos definidos en el presente numeral. En caso de rescisión del contrato, el reembolso y participación en ganancias estipulado en el Artículo 12° del presente Reglamento quedará sujeto solo al porcentaje entregado y no al total adjudicado, y la resolución de la rescisión deberá incluir un especial pronunciamiento con relación al reconocimiento de los aportes y la participación del CCPC en las ganancias.

Artículo 6°-**Objetivos del Fondo:** El Fondo busca cumplir los siguientes objetivos:

- a. Fomentar, promover y facilitar el desarrollo del arte cinematográfico y de la industria creativa audiovisual, como medio para impulsar el crecimiento cultural y económico del país.
- b. Promover la creación audiovisual costarricense y su divulgación a nivel nacional e internacional, como vínculo para la diversidad cultural y como medio impulsor de la industria para generar fondos externos.
- c. Reconocer, estimular y apoyar la libre creación artística como expresión máxima de la individualidad, en un entorno de libertad y realización plena del ser humano, contribuyendo a la generación de productos audiovisuales y cinematográficos.
- d. Potenciar el alcance, oferta y exhibición de productos audiovisuales costarricenses, tanto nacional como internacionalmente y tanto en plataformas analógicas como digitales, mediante la democratización de la inversión pública con impacto cultural, social y económico, para fortalecer la comercialización y la exportación de productos culturales con altos valores técnicos y artísticos.

- e. Promover la competitividad regional e internacional de nuestro país en el sector audiovisual y fomentar la alianza y cooperación con otros países, en materia de coproducción y desarrollo de servicios audiovisuales, para participar eficientemente dentro de un ecosistema global como industria creativa audiovisual.

Artículo 7º-Competencia. El CCPC será la instancia competente para la aplicación del presente Reglamento y tendrá bajo su responsabilidad la administración y asignación de los recursos del Fondo, con competencia para recibir, tramitar y aprobar los proyectos beneficiarios, y fiscalizar el giro y ejecución de los recursos económicos para su realización.

Para atender esta competencia, podrá recibir apoyo de otras instancias del Ministerio de Cultura y Juventud, según las posibilidades que establecen las leyes vigentes.

Artículo 8º-Alcance. El Fondo cofinanciará proyectos de empresas productoras audiovisuales y/o cinematográficos independientes, que sean personas jurídicas costarricenses debidamente inscritas y al día con el pago de impuestos y cargas sociales. Se entenderá por independiente aquella persona jurídica en la que dentro del capital de la empresa no participa un difusor de televisión abierta, ni un distribuidor o exhibidor de cine, a menos que se trate de una empresa PyMES o MiPyMES debidamente acreditada en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cuya finalidad y giro comercial sea específicamente el de producción cinematográfica, audiovisual o de animación.

El Fondo cofinanciará proyectos que necesariamente contengan contrapartes provenientes del sector privado u otros financiamientos del sector público. Los proyectos deberán contar con contrapartidas económicas demostrables, no menores a un 20% del total del presupuesto. Las contrapartidas pueden demostrarse exclusivamente mediante contratos de inversión y coproducción suscritos entre la persona jurídica y el resto de las partes que intervendrán en el proyecto y que acrediten que el proyecto cuenta con el porcentaje de financiación mínima exigido por el Fondo. Los certificados bancarios o de fondos en cuentas propias no serán suficientes para acreditar la contrapartida requerida. Dentro del total del aporte de la contrapartida se permite un máximo de 25% de aportes en especie y un máximo de 25% de aportes de honorarios.

Dentro de los rubros a financiar por parte del Fondo, se deberá incluir obligatoriamente un 5% del monto adjudicado para rubros de divulgación, promoción, distribución o exhibición. El destino de este 5% deberá ser expuesto en el Plan de distribución del proyecto. Este 5% de los recursos corresponderá al pago del último desembolso, una vez que haya sido entregado el producto final.

El Fondo establecerá anualmente una cuota de al menos el 50% de proyectos dirigidos por mujeres o personas que se identifiquen como mujeres, por lo que la persona jurídica postulante deberá presentar el contrato de servicios profesionales con la persona directora de la obra. En caso de que el o la representante legal de la empresa y el director o directora de la obra sean la misma persona, este requisito se podrá solventar con una declaración jurada ante funcionario público donde se declare, bajo fe de juramento, dicha coincidencia, en el entendido de que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio.

El Fondo establecerá como requisito para todos los proyectos postulantes que al menos el 50% (y en el caso de equipos con número impar aplica la regla de mitad más 1) de las personas responsables de departamento sean mujeres o se identifiquen como mujeres, a discreción del productor o productora si ese 50% responde a las contrataciones realizadas únicamente con los aportes del Fondo, o a las contrataciones de la totalidad del proyecto. A continuación, se detallan cuáles se consideran departamentos, aunque se entiende que no todos los proyectos deberán contar con la totalidad de los departamentos enumerados:

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| a) Guion | b) Sonido directo |
| c) Dirección | d) Montaje |
| e) Producción ejecutiva | f) Posproducción de sonido |
| g) Dirección de fotografía | h) Posproducción de imagen |
| i) Dirección de arte | j) Composición musical |
| k) Actuación protagónica | l) Efectos especiales |
| m) Producción de campo | n) Animación |
| o) Vestuario | p) Locución para animación |
| q) Maquillaje | |

El Fondo podrá cofinanciar proyectos de largometraje de ficción, documental o animación, así como series de ficción, documental o animación, en etapa de desarrollo. El tope de aporte para dichos proyectos, así como los requisitos, fecha límite de entrega y productos entregables se notificarán anualmente en las bases de participación y será fijado a criterio de la Dirección General del CCPC como instancia competente de la aplicación del presente reglamento.

El Fondo establecerá un límite de máximo el 20% del total del monto otorgado para rubros presupuestarios que correspondan a productos o servicios facturados fuera del territorio nacional. Este porcentaje deberá ser notificado al CCPC, para que la administración remita las indicaciones correspondientes sobre tipos de comprobantes o facturas permitidos y cómo deben ser presentados los comprobantes o facturas en el momento de entrega de los informes de rendición de cuentas. Todos los productos o servicios facturados dentro del territorio nacional con recursos provenientes del Fondo deberán ser facturados en moneda nacional (colones) y mediante facturas legalmente emitidas.

Artículo 9º-Prohibiciones. No podrán participar como postulantes, para ser beneficiarios del Fondo:

- a. Las personas jurídicas a las que pertenezcan los funcionarios del CCPC o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b. Las personas jurídicas a las que pertenezcan los miembros del Consejo Nacional de Cinematografía o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- c. Las personas jurídicas a las que pertenezcan los miembros del grupo de profesionales internacionales de la industria audiovisual responsables del proceso de selección y recomendación de los proyectos beneficiarios del Fondo, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d. Las personas jurídicas y/o sus representantes legales, que se encuentren en estado de incumplimiento, total o parcialmente, con las obligaciones derivadas de contratación administrativa y/o convenios de becas o fondos concursables, tanto El Fauno como cualesquiera de los asignados por el Ministerio de Cultura y Juventud, sus órganos desconcentrados o programas administrados por la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica, tales como pero no limitadas al Programa IBERMEDIA.
- e. Las personas jurídicas cuyos representantes legales o socios con capital accionario tengan cualquiera de las condiciones descritas en los incisos anteriores.
- f. Las personas jurídicas que habiendo sido seleccionadas como beneficiarias en convocatorias anteriores no hayan concluido el proyecto o entregado el producto mediante el cual fueron beneficiadas.
- g. Las personas jurídicas beneficiadas con el Fondo que, habiendo entregado a satisfacción el producto audiovisual finalizado, no lo hayan estrenado en plataformas analógicas o digitales luego de transcurridos dos (2) años de haberlo entregado.

Artículo 10º.-**Límite de proyectos beneficiados por convocatoria.** Las personas jurídicas que participen con varios proyectos en la misma convocatoria del Fondo, solo podrán ser beneficiadas con un proyecto en cualquiera de las categorías, salvo que el proyecto beneficiado también haya solicitado apoyo en la categoría de Distribución de obras en proceso de culminación que posean esquema de financiamiento completo, en cuyo caso sí podría ser beneficiado el mismo proyecto en dos categorías.

Artículo 11 º.-**Límite para beneficios consecutivos.** Con el objetivo de proveer de experiencia a una base más amplia de personas creadoras, las personas jurídicas que hayan sido beneficiadas durante dos convocatorias del Fondo en un período menor a cuatro años, deberán esperar al menos dos convocatorias anuales para volver a participar en el concurso. De este límite quedan excluidas las personas jurídicas que hayan sido beneficiadas en las categorías de desarrollo y distribución.

Artículo 12º- **Reembolso y participación en ganancias.** El convenio al que hace referencia el artículo 28 del presente Reglamento, establecerá la obligación de distribuir las utilidades que produzca el proyecto, entre el CCPC y la persona jurídica beneficiaria del Fondo, en forma proporcional a los aportes dados al plan financiero final para la ejecución del proyecto, a partir de su primera exhibición pública y por un plazo de tres (3) años.

Se considerarán utilidades, la diferencia entre los ingresos obtenidos por el proyecto y todos los gastos incurridos en la generación de dichos ingresos. Los gastos del proyecto incluyen el desarrollo, preproducción, producción (rodaje), posproducción, distribución y exhibición.

Se incluyen entre los ingresos los premios en metálico obtenidos internacionalmente por la obra audiovisual, directamente adjudicados a la empresa beneficiaria del Fondo. Este reembolso tendrá como único destino el mismo Fondo, con el fin de garantizar su sostenibilidad.

Desde su primera exhibición pública y hasta tres (3) años después, el beneficiario deberá entregar al CCPC un informe anual de ingresos (ventas) y de resultado económico del proyecto, para efectos de fiscalización, acompañado de una declaración jurada ante funcionario público firmada por el representante legal del proyecto, que declare que los datos del informe anual de ingresos son válidos y verídicos, considerando que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio.

Artículo 13°-Distribución. La plataforma de estreno, tanto nacional como internacional, de los contenidos producidos con el apoyo financiero del Fondo, deberá ser notificada al CCPC por la persona jurídica beneficiaria, siempre que se respete la participación porcentual del CCPC sobre el fruto derivado de dicha negociación.

Los contenidos producidos con el apoyo financiero del Fondo, serán incluidos en la parrilla de programación de las televisaras públicas definidas por el CCPC, mínimo dos años después de la primera exhibición pública del producto audiovisual. Con el objetivo de salvaguardar el ciclo económico de las obras en otras plataformas de distribución y exhibición, el CCPC podrá extender este plazo, ante la solicitud debidamente justificada del beneficiario.

Artículo 14°-Política de no discriminación. El CCPC, como institución técnica y cultural de carácter pluralista y respetuosa de la diversidad, no apoyará, proyectos cuya finalidad sea fomentar o incitar al odio y la discriminación de las personas por razones de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

Bajo ninguna circunstancia, este artículo podrá ser entendido como censura previa, ya que si del proyecto presentado se deduce claramente que la discriminación o el odio, como contenidos, resultan vehículos para que la creación audiovisual o cinematográfica que se producirá, pueda dar un mensaje de reflexión al público al que está dirigido, no se considerará que se violenta esta política de no discriminación.

CAPÍTULO II

De las instancias responsables del proceso

Artículo 15°-Instancia directiva. Corresponderá al Consejo Nacional de Cinematografía:

- a. Aprobar las bases de participación para cada convocatoria, según propuesta formulada por la Dirección General del CCPC, la cual deberá especificar la totalidad de los recursos financieros destinados a cada convocatoria anual del Fondo, así como el porcentaje de los desembolsos que se efectuarán en cada período presupuestario, en el caso de que se comprometieran recursos de más de un período presupuestario.

- b. Declarar los proyectos beneficiarios de cada convocatoria.
- c. Requerir los informes, parciales o finales, respecto de la ejecución del Fondo y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16°.-**Instancia responsable del proceso administrativo.** Corresponderá al CCPC:

- a. Proponer para su aprobación, ante el Consejo Nacional de Cinematografía, las bases de participación y de selección que regirán para cada convocatoria anual.
- b. Recibir los proyectos participantes del Fondo y realizar un análisis de admisibilidad administrativa, de manera tal que al menos se asegure que los proyectos:
 - b.1. Fueron recibidos dentro del plazo otorgado por las bases.
 - b.2. Cumplen con los requisitos formales solicitados.
 - b.3. No se trata de supuestos de prohibición previstos por el presente Reglamento.
 - b.4. Presentan las declaraciones juradas, conforme las formalidades previstas.
- c. Realizar la entrega de los proyectos admitidos a los miembros del Jurado Seleccionador.
- d. Brindar atención a dudas de potenciales personas postulantes sobre las consultas derivadas del reglamento, bases y requisitos del Fondo.
- e. Gestionar las contrataciones y servicios necesarios para la implementación y administración del Fondo.
- f. Fiscalizar el cumplimiento de los proyectos beneficiarios.
- g. En el caso de que se comprometan recursos de más de un período presupuestario para una convocatoria anual del Fondo, el CCPC tendrá la obligación de priorizar presupuestariamente los compromisos adquiridos con los proyectos vigentes, antes de formular una convocatoria nueva del Fondo.

Artículo 17°.-**Jurado Seleccionador.** Para la valoración, selección y recomendación de los proyectos presentados al Fondo, se nombrará un grupo de tres profesionales, que funcionará como Jurado Seleccionador, el cual estará encargado de recomendar la selección de los beneficiarios y los montos de financiamiento para los proyectos.

El Jurado Seleccionador estará integrado por profesionales internacionales de la industria audiovisual, residentes en el exterior, con el objetivo de brindar neutralidad e imparcialidad al proceso de evaluación, evitar conflictos de interés entre profesionales nacionales, y dotar a la evaluación de una perspectiva que tome en cuenta la internacionalización y posible exportación de los proyectos.

Los miembros del Jurado Seleccionador, además, deberán ser profesionales cuyo trabajo implica un contacto directo y activo con el ámbito del cine y/o el audiovisual, y deberán contar con al menos 5 años de experiencia en ese ámbito.

Como parte de ese grupo, debe incluirse al menos un profesional activo con énfasis en distribución y/o exhibición audiovisual, y un profesional activo con énfasis en dirección, producción o posproducción audiovisual. El tercer miembro también debe ser un profesional de la industria audiovisual internacional, ya sea con énfasis en distribución, exhibición, ventas, promoción, dirección, producción o posproducción audiovisual.

Para la designación del grupo de profesionales internacionales, se procurará la paridad de género en su conformación. Dado que el jurado calificador está conformado por tres personas, un año podrá estar conformado por dos hombres y una mujer o persona que se identifique como mujer, al siguiente año deberán ser dos mujeres y un hombre, y así sucesivamente.

Los profesionales internacionales serán propuestos por la Dirección General del CCPC al Consejo Nacional de Cinematografía, el cual deberá declarar el nombramiento del Jurado Seleccionador. El CCPC deberá presupuestar el pago de los cánones por concepto de revisión de los proyectos. También se podrán reconocer gastos de traslado y estadía en el país para la realización de esta labor, únicamente en el caso de que se considere necesario y sea debidamente justificado por la Dirección General del CCPC.

Una vez designado el Jurado Seleccionador, por razones de control interno, cada miembro deberá firmar una declaración jurada ante funcionario público sobre no conflicto de intereses y de confidencialidad del proceso cuya vigencia se mantendrá aún luego de declarados los proyectos beneficiarios y por un año más, inclusive.

Artículo 18°.-Funciones del Jurado Seleccionador. Corresponderá al Jurado Seleccionador del Fondo, atender las siguientes funciones:

- a. Verificar que las propuestas y los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b. Solicitar aclaración de dudas o mayor información sobre los proyectos sometidos a concurso, en caso de ser necesario. Estas solicitudes no permitirán modificaciones de requisitos formales de los proyectos postulantes.
- c. Realizar el estudio, evaluación y selección de la totalidad de los proyectos admitidos, basando sus decisiones en los criterios de selección establecidos en el presente Reglamento y dejando constancia de las razones por las cuales se recomienda el apoyo para los proyectos seleccionados.
- d. Elaborar un acta de cada sesión de trabajo, en la que deberán justificarse las recomendaciones emitidas, consignando el nombre de los candidatos y título de los proyectos, la selección y exclusión de proyectos, los criterios y las justificaciones para dicha valoración.

e. Calificar las propuestas con base en una ponderación de variables mínimas de valoración y recomendación:

e.1. Aporte artístico de la obra, con especial atención en la calidad del guion y la experiencia del equipo de trabajo.

e.2. Originalidad del tema, el enfoque del tema, modalidades de representación o estrategias de abordaje.

e.3. Viabilidad y sostenibilidad económica del proyecto, según su Plan de financiamiento y Plan de distribución.

e.4. Claridad sobre los públicos a los que está dirigida la obra, según el Plan de audiencias.

Dicha ponderación deberá ser detallada en una rúbrica de evaluación cuantitativa y cualitativa, aunque el jurado seleccionador no tendrá la obligación de realizar comentarios cualitativos en todas las evaluaciones si no lo considera pertinente, así como tampoco brindar razones a personas postulantes sobre la recomendación de seleccionar o no a determinados proyectos.

f. Declarar desierta, mediante decisión motivada, cualquier categoría, en cuyo caso los fondos respectivos podrán ser reasignados a proyectos en otras categorías.

Artículo 19º.-**Sobre la declaratoria de beneficiarios.** La recomendación del Jurado Seleccionador será elevada por la Dirección General del CCPC ante el Consejo Nacional de Cinematografía, en conjunto con los resultados de admisibilidad, certificación de contenido presupuestario y otras consideraciones de interés para la decisión.

El Consejo Nacional de Cinematografía podrá apartarse de la recomendación mediante resolución motivada y fundamentada, únicamente por criterios de interés público, asignación de fondos y razones administrativo-financieras.

No procederá recurso administrativo alguno contra el acuerdo del Consejo Nacional de Cinematografía que declare los resultados y beneficiarios del Fondo.

CAPÍTULO III

De los requisitos de los proyectos y los postulantes

Artículo 20º.-**Categorías de participación.** El Fondo podrá apoyar las siguientes categorías y subcategorías:

a. Series:

a.1. Ficción.

a.2. Documental.

a.3. Animadas.

- b. Largometrajes:
 - b.1. Ficción.
 - b.2. Documental.
 - b.3. Animado.

c. Videojuegos.

- d. Cortometrajes:
 - d.1. Ficción
 - d.2. Documental.
 - d.3. Animación.

e. Distribución de series de ficción, documental o animación, así como largometrajes de ficción, documental o animación.

- e.1. Distribución de obras terminadas.
- e.2. Distribución de obras en proceso de culminación que posean esquema de financiamiento completo.

f. Circulación y exhibición audiovisual, para muestras, festivales, cine-clubes o plataformas digitales nacionales que promuevan, en al menos el 60% de su programación, obras audiovisuales costarricenses y/o iberoamericanas.

En las bases de la convocatoria anual, el CCPC comunicará cuáles de estas categorías y subcategorías serán abiertas a concurso, así como los límites de fondos asignables y requisitos técnicos para cada categoría y/o subcategoría.

Artículo 21 °.-Variaciones en los montos asignados a las categorías de participación. En el caso de que alguna categoría no reciba postulaciones, se declare desierta o los proyectos aprobados en esta requieran menor presupuesto del disponible, recibidas y analizadas las postulaciones, el Jurado Calificador podrá sugerir al Consejo Nacional de Cinematografía la variación de los límites presupuestarios establecidos para cada categoría, a efecto de que los recursos destinados al Fondo puedan ser ejecutados en su totalidad y beneficiar a la mayor cantidad posible de proyectos.

La sugerencia del Jurado Calificador sobre la variación de los límites presupuestarios establecidos para cada categoría nunca podrá ser superior o inferior a máximo el 20% con relación al monto solicitado al Fondo por cada proyecto. El Consejo Nacional de Cinematografía decidirá sobre esta variación en resolución fundamentada.

Artículo 22°.-Requisitos sustantivos de los proyectos. Los proyectos postulantes deben cumplir los siguientes requisitos sustantivos:

- a. Ser proyectos con un valor artístico y cultural relevante, según la valoración del Jurado Seleccionador, acorde con los objetivos del Fondo, y que enfatizen la creatividad.

- b. Ser proyectos técnicamente viables y realizables con el presupuesto requerido en el período establecido.
- c. Contar con contrapartidas económicas demostrables según los porcentajes que se fijen en la convocatoria para cada categoría que sea abierta y según el plan de financiamiento aportado. El postulante debe asegurar que con el aporte del Fondo, el proyecto llegará a su conclusión en el plazo indicado.
- d. Tener potencial para generar vínculos con las diferentes audiencias.

Artículo 23°.-**Requisitos formales de los proyectos.** Los interesados en optar por el financiamiento del Fondo, deberán presentar su propuesta mediante el "FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS", en el formato facilitado por el CCPC, debidamente completo (*Anexo 1 del presente Reglamento*), con la siguiente información:

- a) Hojas de vida (en formato de Currículum Vitae) del productor(a), director(a) y los jefes(as) de departamento del proyecto.
- b) Señalamientos para recibir notificaciones: número de teléfono, correo electrónico y dirección física exacta.
- c) Declaración jurada en el formato facilitado por el CCPC (*según Anexo 2 del presente Reglamento*) que afirme lo siguiente:
 - c.1. que a la organización no le alcanzan las prohibiciones del artículo 9° del presente Reglamento;
 - c.2. que la organización se encuentra al día y a derecho con todo tipo de impuestos nacionales;
 - c.3. que la organización se encuentra al día con sus obligaciones respecto de la seguridad social, los riesgos del trabajo y los salarios mínimos;
 - c.4. que la organización se compromete a estar al día y a derecho con todos los permisos, licencias, autorizaciones, tributos o cargas y exigencias legales que la obra y sus contenidos requieran, por parte de las autoridades nacionales o de terceros conforme a la Ley, eximiendo de toda responsabilidad penal, administrativa o civil, contractual y/o extracontractual al Ministerio de Cultura y Juventud y al CCPC, así como a sus funcionarios, por la falta de estos o por causas imputables a la persona jurídica beneficiaria y sus colaboradores en la producción.
- d) Certificación del Registro de Propiedad Intelectual, emitido por el Registro Nacional de la República de Costa Rica, que demuestre la autoría del proyecto, a efecto de descargar responsabilidad, la cual será verificada a lo interno de la Administración, así como los contratos de cesión de derechos entre los autores titulares de estos derechos de autoría y la persona jurídica postulante.

- e) Certificado de nacionalidad de la obra, que deberá ser tramitado con el CCPC, mínimo 10 días hábiles antes de la presentación del proyecto ante el Fondo.
- f) Contratos de inversión y coproducción suscritos entre la persona jurídica y el resto de las partes que intervendrán en el proyecto y que acrediten que el proyecto cuenta con el porcentaje de financiación mínima exigido por el Fondo.
- g) Certificación del número de cuenta cliente, en colones, a nombre de la persona jurídica postulante, emitida por alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, con máximo dos (2) meses de emitida.
- h) Certificación de personería jurídica vigente de la persona jurídica, la cual será verificada a lo interno de la Administración.
- i) Plan de distribución y Plan de audiencias del proyecto, que exponga sus estrategias de divulgación, promoción y exhibición, que incluya las intenciones de comercialización y mercadeo de la obra, y que especifique los públicos a los que estará dirigido el proyecto tanto nacional como internacionalmente.
- j) Contratos de servicios profesionales con todas las personas responsables de departamento o, en su defecto, una Declaración jurada emitida por el representante legal de la persona jurídica, donde de manera explícita se relacionen el nombre completo, número de cédula y puesto dentro del proyecto de cada una de las personas responsables de departamento, que justifique que cumple con la paridad de género, como establece el Artículo 8 del presente reglamento.
- k) Presupuesto y Plan de financiamiento en el formato facilitado por el CCPC para cada categoría en el formulario en línea (No se aceptarán otros formatos). Se debe utilizar la versión actualizada de los documentos. Se deberán detallar todos los enunciados de las partidas del presupuesto del proyecto recargados al Fauno. Los costos no elegibles no podrán reflejarse en dicho presupuesto, a saber: costos de inversión de capital; deudas sin garantía de cobro; intereses de una cuenta a crédito; gastos suntuarios (bienes o servicios de lujo); gastos producidos por valor de cambio de divisas desfavorables; gastos generales de oficina como pagos de alquiler de oficina, teléfono, agua y electricidad; provisiones generales por pérdidas, deudas futuras o eventuales; compra de material o artículos de oficina o de limpieza; compra de bebidas alcohólicas, tabaco o fármacos; y compra de activos y/o software, salvo que esté debidamente justificado y respaldado por al menos tres cotizaciones de alquiler que demuestren que el alquiler es más caro que la compra.
- l) Cronograma del proyecto en el formato facilitado por el CCPC en el formulario en línea (No se aceptarán otros formatos). Se debe utilizar la versión actualizada de los documentos.

CAPÍTULO IV

Del proceso de selección y adjudicación

Artículo 24°.-**Plazo para la recepción de proyectos.** El plazo de recepción para la presentación de los proyectos será definido por el CCPC previo a la convocatoria, respetando como plazo mínimo el término de 8 semanas entre la publicación de la convocatoria oficial y la fecha límite para la presentación de proyectos. Durante este período el CCPC ofrecerá orientación a las personas interesadas sobre dudas relacionadas con el reglamento, las bases y los requisitos para la aplicación de los proyectos.

Vencido el término para la recepción de proyectos, si no se presentaren proyectos o el monto solicitado por estos es inferior a la cantidad de fondos presupuestados en cada categoría, se podrá ampliar la convocatoria extraordinariamente, por un plazo máximo de 8 semanas, contados a partir del día en que cierra la convocatoria ordinaria.

La ampliación podrá cubrir una o varias categorías, según la respuesta del sector audiovisual a la convocatoria.

Artículo 25°.-**Lugar y horario para la presentación de los proyectos.** Los proyectos deberán presentarse exclusivamente de manera virtual y digital, mediante el formulario disponible en la página web del CCPC (Anexo 1 del presente Reglamento), en los horarios y el período establecidos, respetando las formas de entrega establecidas en el presente Reglamento y en las bases de cada convocatoria.

Aquellos proyectos que no presenten la totalidad de los requisitos formales y documentos solicitados, que presenten los documentos fuera de los horarios y el período establecidos, o que utilicen formatos de documentos distintos a los suministrados por el CCPC, serán considerados incompletos y quedarán excluidos a puertas.

La presentación de la solicitud no implicará en ningún caso la aprobación del proyecto. Tampoco se reconocerán costos por la presentación de la postulación, indistintamente del resultado de la convocatoria.

Artículo 26°.-**Subsanación de defectos.** Una vez finalizado el plazo para la recepción de proyectos establecido en el artículo 24° del presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles posteriores, el CCPC verificará si el proyecto presentado incumple con alguno de los requisitos establecidos para su presentación. Por una única vez, se prevendrá al postulante el subsane de los documentos que presenten inconsistencias, otorgándole un plazo máximo de diez días hábiles para este fin. Vencido el plazo, se continuará con el proceso de valoración y selección de los proyectos.

El incumplimiento de lo requerido en esta prevención, implicará la exclusión de la propuesta presentada, bajo la exclusiva responsabilidad del postulante.

Artículo 27°.-**Valoración de fondo y comunicación.** Evaluados los proyectos, el Jurado Seleccionador podrá convocar a una audiencia oral a los postulantes sobre cuyos proyectos

existan dudas o necesidades de aclaración, que deban ser explicadas para una mejor evaluación por parte del jurado. Para los postulantes no convocados a audiencia oral, significa que el jurado logró evaluar acertadamente el proyecto presentado por escrito. La notificación de la audiencia oral, en caso de existir, se realizará solamente a los proyectos convocados por el jurado, dos días hábiles antes de la presentación y en un horario establecido por la coordinación del Fondo en conjunto con las personas miembros del jurado. La audiencia oral se realizará de manera virtual.

El Jurado Seleccionador culminará en el término máximo de 8 semanas su proceso de estudio y evaluación de proyectos con la elaboración del Acta de otorgamiento, estableciendo claramente la lista de proyectos seleccionados como beneficiarios del Fondo y las valoraciones que justifican su escogencia, así como la recomendación de los montos asignados. Dicha recomendación de asignación de fondos podrá ser parcial respecto a lo solicitado por el postulante.

El acuerdo del Consejo Nacional de Cinematografía, con la declaración de la selección final de los proyectos y la asignación de fondos, se publicará dentro de los 15 días naturales posteriores a la firmeza del acta, en la página web del CCPC, www.centrodecine.go.cr, a efecto de que las personas interesadas tengan conocimiento de los resultados.

La rúbrica de evaluación de cada proyecto podrá ser compartida con el representante legal de la persona jurídica que así lo solicite. Las evaluaciones que se soliciten no especificarán la información personal del jurado evaluador. Los documentos originales de las propuestas presentadas a concurso no serán devueltos.

Artículo 28°.-Suscripción del convenio. El CCPC formulará los convenios de ejecución y la disposición de fondos públicos a favor de los beneficiarios, que deberán ser suscritos por las partes. Dichos convenios deberán indicar, al menos:

- a. Nombre y características del proyecto.
- b. Plazo de ejecución y cronograma de producción.
- c. Forma de distribución.
- d. Monto del dinero otorgado y periodicidad del giro de los recursos, según el cronograma de producción aprobado.
- e. Porcentajes de repartición de los ingresos.
- f. Consideraciones atinentes a Propiedad Intelectual.
- g. Productores delegados. El productor delegado es el responsable de la ejecución de la obra ante la Administración y los otros coproductores, si los hubiera.
- h. Medios y responsables de la fiscalización del proyecto.

- i. Periodicidad en que serán presentados los informes de avance del proyecto. El informe final de ejecución financiera de la fase de producción deberá ser firmado por un contador público autorizado.
- j. Obligaciones de reintegro de fondos en casos de suspensión y retrasos injustificados, así como cancelación del proyecto. Los fondos no utilizados, por cualquier razón, una vez vencido el plazo para la rendición final de cuentas, deberán ser reintegrados en los términos que fije el CCPC.
- k. Compromiso de otorgar los créditos correspondientes al Ministerio de Cultura y Juventud, al CCPC y al Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno como entidades que cofinancian la ejecución del proyecto.
- l. Compromiso de respetar la política institucional de no discriminación, en los términos del presente Reglamento.
- m. Autorización para el uso del producto audiovisual o cinematográfico generado con el apoyo del CCPC, de conformidad con el artículo 37° del presente Reglamento.
- n. Cláusula penal.
- o. Garantías de cumplimiento.
- p. Lugar y medios para notificaciones.
- q. Presupuesto línea por línea de todas las fases de producción del proyecto, Cronograma y Plan de distribución como anexos firmados, los cuales constituirán partes integrales del convenio.

Artículo 29°.-**Plazo.** La ejecución de los proyectos beneficiarios del Fondo y la entrega del producto final terminado, deberá realizarse dentro del plazo planteado en su cronograma de producción, debidamente incorporado al convenio. En ningún caso podrá ser superior a veinticuatro meses.

Ante situaciones justificadas por el proyecto, el CCPC podrá ampliar el plazo originalmente otorgado hasta por un plazo de doce meses, previa aprobación de la actualización del Cronograma anexado al convenio. En estos casos, deberá extenderse la garantía de cumplimiento, únicamente en cuanto al período de vigencia, por cuanto el monto originalmente otorgado para la realización del proyecto no será variado. En caso de que haya aplicado lo dispuesto en el artículo 32 ° de este Reglamento sobre la liberación parcial de la garantía de cumplimiento para la finalización del producto, la prórroga no será procedente.

Dicha prórroga no aplicará si se ha desembolsado por parte del CCPC más del 50% del monto total otorgado.

En caso de que proceda, el beneficiario realizará la solicitud de prórroga al menos un mes antes del vencimiento del plazo establecido para la finalización del proyecto, y una vez verificado por parte de la Unidad Técnica del Fauno que las etapas anteriores del proyecto y la ejecución del dinero entregado se hayan cumplido en tiempo y forma. Además, debe comprobarse que la solicitud de prórroga no se debe a un manejo inadecuado del Cronograma anexado al convenio. Para tal fin se faculta a la Unidad Técnica del Fauno del CCPC, para solicitar la documentación pertinente con el fin de fiscalizar el estado actual del proyecto a la fecha de la solicitud de la prórroga.

Ante situaciones justificadas por el proyecto, el CCPC también podrá otorgar prórrogas parciales para la solicitud de desembolsos establecidos en el cronograma del proyecto anexado al convenio, previa aprobación de la actualización de dicho cronograma y siempre y cuando la prórroga no afecte la planificación presupuestaria anual del CCPC. Las prórrogas parciales deberán solicitarse con mínimo 30 días naturales antes de vencer el plazo de entrega.

Una vez vencidos los plazos otorgados, ordinarios y/o extraordinarios, si el producto final no ha sido entregado al CCPC, se computará automáticamente el incumplimiento del beneficiario y se faculta al CCPC para tomar las medidas legales pertinentes.

Artículo 30°.-**Fiscalización de la producción.** El beneficiario estará en la obligación de brindar las facilidades necesarias, para que la producción sea evaluada por el CCPC, quien podrá desarrollar los mecanismos de fiscalización que considere pertinentes.

El CCPC pondrá a disposición del beneficiario el formulario para la rendición de informes de avance del proyecto (Anexo 3), que serán de acatamiento obligatorio para fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el convenio suscrito.

CAPÍTULO V

Mecanismos de garantía

Artículo 31°.-**Incumplimiento.** En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, de cualquiera de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento o en el convenio de ejecución suscrito, el CCPC lo resolverá sin responsabilidad de su parte y el beneficiario estará obligado a reintegrar el monto otorgado por el Fondo.

Para esto, se instruirá un procedimiento administrativo de incumplimiento y de cobro, al amparo de la Ley General de la Administración Pública, para que en caso de demostrarse su responsabilidad, se le obligue a la devolución del dinero y al pago de los eventuales perjuicios derivados de este incumplimiento. Este procedimiento incluirá la ejecución de la garantía rendida por el beneficiario.

Si la medida administrativa no prosperare, el asunto será trasladado a la sede judicial pertinente con la certificación del adeudo correspondiente.

Artículo 32°.-**Garantía de ejecución del proyecto.** Los beneficiarios del Fondo deberán rendir una garantía para la ejecución del proyecto, la cual será rendida mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria suministrada por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, consistente en un 5% del monto otorgado por el CCPC. La garantía de cumplimiento respaldará la correcta ejecución del convenio.

La garantía podrá ser liberada parcialmente antes de la entrega de la copia final del proyecto y los materiales de acompañamiento definidos en las bases, y una vez finalizada la etapa de rodaje, únicamente con el objetivo de ser invertida en la finalización del producto. Esto procederá sólo si se han ejecutado correctamente todas las obligaciones del proyecto, según el cronograma anexado al convenio. Esta liberación se dará a solicitud justificada del beneficiario al CCPC y previa aprobación del Consejo Nacional de Cinematografía.

En caso de ser necesario ejecutar la garantía por incumplimiento del beneficiario, si esta resultara insuficiente para cubrir el monto indemnizatorio por concepto de daños y perjuicios ocasionados, el CCPC podrá, en vía administrativa, retener los pagos que se encuentren pendientes de autorizar, según el cronograma de giros para la ejecución del proyecto.

La ejecución de las garantías no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios que el incumplimiento del beneficiario ocasione a la Administración, si estos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

Artículo 33°.-**Prohibición de participación.** Quienes hayan incurrido en incumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el presente Reglamento, tendrán prohibido participar en futuras convocatorias del Fondo, en un plazo de 3 a 5 años, según la gravedad del incumplimiento acreditado. El órgano competente para valorar la gravedad del incumplimiento será el Consejo Nacional de Cinematografía.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 34°.-**Otorgamiento de mención y reconocimiento.** En el desarrollo del proyecto, el beneficiario deberá otorgar la mención y el reconocimiento correspondientes al Ministerio de Cultura y Juventud, al CCPC y al Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno, como entidades que cofinancian y facilitan la ejecución de su proyecto. Esto se hará tanto en el producto resultante, como en todo material gráfico, digital y promocional que se utilice. Igualmente, en toda actividad pública o privada en que se lleven a cabo las tareas y acciones propias de la ejecución del proyecto, tendrá la obligación de identificarse como "*beneficiario del Fondo para el fomento audiovisual y cinematográfico El Fauno*", para lo que el CCPC facilitará la credencial respectiva.

Artículo 35°.-**Fondos residuales.** Para valorar la utilización y designación de posibles fondos residuales, el Consejo Nacional de Cinematografía requerirá a la Dirección General del CCPC informes periódicos de ejecución presupuestaria. Con base en tales informes, el Consejo Nacional de Cinematografía podrá solicitar al Jurado Seleccionador que proceda a

asignar los recursos a otro proyecto no beneficiado, a un proyecto en ejecución que con este aporte podría incrementar su valor de producción, o bien que se reserven para una nueva convocatoria. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para asegurar la debida y oportuna ejecución de los recursos admitidos, coordinando lo pertinente con el Jurado.

Artículo 36°.-**Propiedad intelectual.** Para la ejecución de su proyecto, es obligación del beneficiario obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual, así como cubrir su pago, cuando corresponda. El CCPC solicitará los documentos de autorización o recibos que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 37°.-**Autorización para el uso del producto audiovisual o cinematográfico generado.** Los beneficiarios del Fondo, tres años después de haber exhibido comercialmente el proyecto a nivel nacional e internacional, le otorgarán una licencia de uso gratuita, durante siete años, no exclusiva, sin fines de lucro y con objetivos de divulgación cultural, única y exclusivamente para que el CCPC pueda realizar:

- a. Exhibición de la obra en comunidades, en el marco de programas de extensión cultural en el territorio nacional.
- b. Exhibición de la obra en festivales y muestras organizados por el CCPC en el territorio nacional.
- c. Exhibiciones de extensión cultural organizadas por las embajadas costarricenses, siempre que estas exhibiciones no perjudiquen los derechos (sobre territorios extranjeros) de distribuidores o en acuerdo con ellos.
- d. Almacenamiento para efectos de archivo y consulta de la obra en el Archivo de la Imagen del CCPC.
- e. Derecho de uso para el CCPC de hasta doce imágenes fijas y de hasta sesenta segundos del proyecto, con previa autorización por escrito del beneficiario, el cual deberá garantizar la posesión de los derechos sobre las imágenes fijas y sobre los fonogramas dentro de los sesenta segundos que sean utilizados. El CCPC utilizará el material exclusivamente para usos promocionales propios, del país o de la Comisión Fílmica Nacional, en cualquier territorio, medio o formato.

Estas autorizaciones no incluyen la puesta a disposición al público mediante plataformas en Internet o de "streaming".

El CCPC se compromete a respetar los créditos que por derecho moral de autor, les corresponden a los productores y equipo involucrado con el proyecto.

Artículo 38°.-**Evaluación anual.** El CCPC designará mecanismos de evaluación anuales para el Fondo, que permitan determinar las mejoras que deben hacerse en cada convocatoria y sus procesos de selección.

Artículo 39°.-**Criterios de interés público en casos excepcionales.** Por razones de interés público o fuerza mayor, debidamente fundamentadas, tales como política pública, criterios socioeconómicos, de salud pública o desastres naturales que incidan directamente sobre el presupuesto asignado al CCPC, así como cualquier otra razón debidamente justificada, el Consejo Nacional de Cinematografía, mediante acuerdo fundamentado, tendrá la posibilidad de solicitar la modificación en las bases anuales del Fondo de criterios, categorías y/o requisitos específicos y extraordinarios que habiliten el fomento de proyectos estratégicos de vinculación de la producción audiovisual nacional con nuevas dinámicas de consumo o incidencia.

Artículo 40°.- **Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 43092-C de fecha 07 de julio de 2021.

Transitorio único.- Los convenios suscritos en el marco del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno, que se estén ejecutando a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, continuarán tramitándose de conformidad con el presente Reglamento, en lo que beneficie a los contratantes.

Artículo 41°.- **Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamuz Rosales.—1 vez.—(D44456 - IN2024866758).

ANEXO 1

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

EL FAUNO

Sección I: Identificación del postulante

1. Nombre de la persona jurídica *

2. Cédula jurídica *

3. Señalamiento para recibir notificaciones:

3.1 Teléfono *

3.2 Correo electrónico *

3.3 Dirección física *

4. Representante legal de la organización

4.1 Nombre completo *

4.2 Tipo de representación *

4.3 Fecha de nacimiento del representante legal (día/mes/año) *

4.3 Teléfono *

4.4 Correo electrónico *

5. Experiencia en gestión de fondos públicos *

6. Categoría en la que participa *



Largometraje



Ficción



Documental



Animación



Cortometraje



Ficción



Documental



Animación



Series



Ficción



Documental



Animación



Distribución



Series de ficción, documental o animación



Largometrajes de ficción, documental o animación



Distribución de obras terminadas



Distribución de obras en proceso de culminación que posean esquema

de financiamiento completo.



Videojuegos



Circulación y exhibición audiovisual, para muestras, festivales, cine-clubes o plataformas digitales nacionales que promuevan, en al menos el 60% de su programación, obras audiovisuales costarricenses y/o iberoamericanas.

Sección II: Identificación del proyecto

7. Nombre del proyecto *

8. Nombre completo de las personas al frente de los departamentos de:

8.1 Dirección: *

8.2 Producción: *

8.3 Guion: *

9. Ópera prima del director o directora*

Sí

No

10. Guion*

Original

Adaptación

11. Derechos de autor

En caso de *adaptación*, indicar título y autor de la obra original y adjuntar la autorización de cesión de derechos del titular de la obra. En caso de *guión original*, adjuntar la certificación de derechos de autor del Registro de la Propiedad

12. Género*

13. Color*

Color

Blanco y negro

14. Formato de grabación*

15. Formato final (de exhibición o distribución) *

16. Duración (en minutos) *:

Largometraje Ficción

Largometraje Documental

Cortometraje Animación

Serie Ficción

Serie Documental

Serie Animación

17. Provincia o provincias donde se desarrollará el proyecto (se puede marcar más de una opción) *

San José

Alajuela

Cartago

Heredia

Guanacaste

Puntarenas

Limón

Varias Provincias

18. Cantón o cantones donde se desarrollará el proyecto *

19. Distrito o distritos donde se desarrollará el proyecto *

20. Personas que participan en la ejecución del proyecto*:

Total aproximado de personas que participan:

Cantidad de hombres:

Cantidad de mujeres:

Cantidad de menores de 12 años:

Cantidad de 12 a 17 años:

Cantidad de 18 a 35 años:

Cantidad de 35 a 64 años:

Sección III: Requisitos



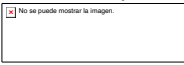
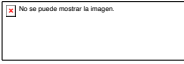

Archivos: Requisitos Formales *

Adjunte el archivo en el que se incluye la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos formales.

Los archivos deben ser menores de **8 MB**.

Tipo de archivo permitido: **pdf**

- a) Hojas de vida, en formato de *Currículum Vitae*, del productor(a), director(a) y un mínimo de tres jefes(as) de departamento del proyecto.
- b) Señalamientos para recibir notificaciones: número de teléfono, correo electrónico y dirección física exacta.
- c) Declaración jurada (obligatoria), debidamente firmada por la persona representante del proyecto ante el Fondo, para la presentación del proyecto, en el formato facilitado por el CCPC en el formulario en línea. Se debe utilizar la versión actualizada del documento.
- d) Certificación del Registro de Propiedad Intelectual, emitido por el Registro Nacional de la República de Costa Rica, que demuestre la autoría del proyecto. Este requisito será verificado a lo interno de la Administración, por lo que no deberá adjuntarlo.
- e) Certificado de nacionalidad de la obra, que deberá ser tramitado con el CCPC, mínimo 10 días hábiles antes de la presentación del proyecto ante el Fondo.
- f) Copias de los contratos de inversión, producción asociada, coproducción, patrocinio u otros, suscritos entre el productor(a) o la persona jurídica postulante y el resto de las partes que intervendrán en el proyecto, y que acrediten que este cuenta con el porcentaje de financiación mínima exigido por el Fondo.
- g) Certificación del número de cuenta cliente de una cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica postulante, en colones, emitida por alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, con máximo dos (2) meses de emitida.

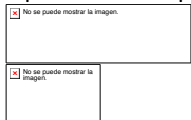
- h) Certificación de personería jurídica vigente de la persona jurídica postulante, con máximo dos (2) meses de emitida. Este requisito será verificado a lo interno de la Administración, por lo que no deberá adjuntarlo.
- i) Plan de distribución y Plan de audiencias del proyecto, que exponga sus estrategias de divulgación, promoción y exhibición, que incluya las intenciones de comercialización y mercadeo de la obra, y que especifique los públicos a los que estará dirigido el proyecto tanto nacional como internacionalmente. 
- j) Contrato de cesión de derechos entre la persona titular de los derechos de autoría y la persona jurídica postulante.
- k) Contratos de servicios profesionales con todas las personas responsables de departamento o, en su defecto, declaración jurada debidamente firmada por la persona representante del proyecto ante el Fondo, que explicita los nombres y número de cédula de las personas responsables de departamento y que demuestre que cumple con la paridad de género solicitada en el apartado de “Condiciones de admisibilidad de los proyectos”. 
- l) Presupuesto y Plan de financiamiento en el formato facilitado por el CCPC para cada categoría en el formulario en línea (No se aceptarán otros formatos). Se debe utilizar la versión actualizada de los documentos. 
- m) Cronograma del proyecto en el formato facilitado por el CCPC en el formulario en línea (No se aceptarán otros formatos). Se debe utilizar la versión actualizada de los documentos. 
- n) Declaración jurada (cuando aplique) para el diagnóstico de personas beneficiarias de la Ley de Emergencia y Salvamento Cultural, en el formato facilitado por el CCPC en el formulario en línea (No se aceptarán otros formatos). 

Archivo: Requisitos de la categoría *

Adjunte el archivo en el que se incluye la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos de la categoría.

Los archivos deben ser menores de **8 MB**.

Tipo de archivo permitido: **pdf**



ANEXO 2 DECLARACIÓN JURADA PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

FONDO PARA EL FOMENTO AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO EL FAUNO

**REQUERIDA POR EL INCISO a.5 DEL ARTÍCULO 23º DEL REGLAMENTO
DEL FONDO PARA EL FOMENTO AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO EL
FAUNO**

Yo _____, documento de Identidad
No. _____, estado civil _____, vecino(a) de
_____, representante legal de
_____, con cédula jurídica No. _____, postulante
al Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno con el proyecto titulado
_____, plenamente consciente de que la legislación penal
vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio, **DECLARO BAJO FE DE
JURAMENTO** que:

1. Ni a mí ni a ninguno de los miembros del equipo postulante nos alcanzan las prohibiciones establecidas en el Artículo 9º del Reglamento del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno.
2. La organización postulante a la que represento se encuentra al día con sus obligaciones respecto de la seguridad social, los riesgos del trabajo y los salarios mínimos.
3. La organización postulante a la que represento se compromete a estar al día con todos los permisos, licencias, autorizaciones, tributos o cargas y exigencias legales que la obra y sus contenidos requieran, por parte de las autoridades nacionales o de terceros conforme a la Ley, eximiendo de toda responsabilidad penal, administrativa o civil, contractual y/o extracontractual, por la falta de estos o por causas imputables a la organización y sus colaboradores en la producción.

San José, ____ de _____ de _____

Nombre: _____

No. de cédula: _____

Firma: _____

ANEXO 3

FONDO PARA EL FOMENTO DE AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO EL FAUNO

FORMULARIO PARA LA RENDICIÓN DE INFORMES EN EL AVANCE DEL PROYECTO
 (Requerido por el artículo 30° del Reglamento del Fondo del Fomento Audiovisual y Cinematográfico – El Fauno)

Fecha de entrega de informe:	Periodo de Ejecución comprendido en el informe:
------------------------------	---

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

- a. Nombre de la persona jurídica:
- b. Nombre del proyecto:
- c. Categoría:

Series

- a. Serie de ficción
- b. Serie de documental
- c. Serie animada

Largometrajes

- a. Largometraje de ficción
- b. Largometraje documental.....
- c. Largometraje animado.....

Videojuegos

Cortometrajes

Distribución

Circulación y exhibición

2. EMPLEO GENERADO (* anexar contratos y comprobantes de pago de los salarios de los empleos generados con los recursos del Fondo Fauno)

Nombre del empleado	Cargo	Duración del contrato

3. ACTIVIDADES REALIZADAS: Describa las principales acciones del proyecto, así como el detalle de las contrapartes involucradas y de qué forma apoyan el proyecto (agregue espacios según se requiera):

4. RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS (adjuntar anexos que certifiquen la realización de estas actividades: por ejemplo: informes, minutas, imágenes, etc.):
5. LIMITACIONES QUE ENCONTRÓ A LA HORA DE EJECUTAR EL PROYECTO Y QUÉ SOLUCIONES ENCONTRÓ A LAS MISMAS.
6. ANOTAR SI SU PROYECTO SUFRIÓ CAMBIOS, Y SI CONTÓ CON LA AUTORIZACIÓN DEL CCPC. SEÑALAR CADA CAMBIO: